



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina, “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala, “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina, “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia [...]”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala, “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece, “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dictamina, “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos,*



contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, “*[...] En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública [...]”;*

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, “*Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley [...]”;*

Que, el artículo 2077 del Código Civil dispone, “*Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...] En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público contempla, “*Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular [...]”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso: “*Artículo 1.- Fúsióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;*



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025, la máxima autoridad de esta cartera de Estado delegó ciertas competencias en el ámbito de la contratación pública a favor de diferentes unidades a nivel de planta central, subsecretaría y coordinaciones generales;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02327-M de 24 de octubre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, lo siguiente: *“[...] Me refiero al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025, al respecto me permite indicar que una vez revisado el mencionado Acuerdo la Dirección Nacional de Compras Públicas a encontrado algunas observaciones mismas que se encuentran señaladas en el documento adjunto [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02357-M de 29 de octubre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, lo siguiente: *“[...] al respecto me permite indicar que una vez revisado el mencionado Acuerdo se a encontrado algunas observaciones [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNCP-2025-01433-M de 10 de noviembre de 2025, el Director Nacional de Compras Públicas solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, lo siguiente: *“[...] Al respecto me permite indicar y sugerir lo siguiente: Debe existir uniformidad en el texto de la cuantías del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A [...] Información que permite poner en su conocimiento, para los fines correspondientes [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02690-M de 19 de noviembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero, realizó las últimas modificaciones al proyecto de Acuerdo que fue remitido para observación y solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“[...] me permite remitir a usted, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A, junto con las observaciones formuladas por esta Coordinación General”*;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01200-M de 22 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento jurídico que sustenta la reforma a la delegación de competencias en el ámbito de la contratación pública, a nivel de planta central, subsecretarías y coordinaciones generales;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como, en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A DE 21 DE OCTUBRE DE 2025**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- DELEGAR la ejecución de las siguientes funciones en el ámbito de la contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean cumplidas de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo la responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, con apego a la legislación



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

vigente, a la planificación institucional, a la disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

- a) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos que se generan en la Fase Preparatoria;*
- b) Aprobar y suscribir los pliegos de cada procedimiento precontractual;*
- c) Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, declaratoria de deserto, modificatoria, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los términos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra;*
- d) Designar a un delegado o a los miembros de las Comisiones Técnicas, según sea el caso, para participar en todas las etapas de la Fase Precontractual de los procesos de contratación pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;*
- e) Designar a los administradores de los contratos y órdenes de compra;*

Para todos los procesos de contratación pública, las/los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato y órdenes de compra exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de mayor grado existente en el área de dichas direcciones y que cuente con la certificación emitida por el SERCOP.

La Subsecretaría de Administración Educativa podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo. Asimismo, por excepción se podrá designar al personal perteneciente a los niveles desconcentrados de administración educativa, en todos los procedimientos de contratación que por encontrarse en territorio se requiera de su contingente de manera indistinta a la fuente de financiamiento.

La Dirección Administrativa podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional; dicha designación se la realizará de conformidad con la necesidad institucional, experiencia profesional, conocimiento técnico (en caso de requerirlo), carga laboral y volumen de trabajo.

Por excepción, debido a las particularidades de proyectos financiados por organismos internacionales, podrá designarse como Administradores de Contrato a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos de dichos proyectos de inversión, designación que la realizará el Subsecretario/a del que dependan administrativamente.

En esta designación se hará expresa referencia a la persona y no al cargo. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como Administrador del Contrato, no podrá intervenir en la etapa precontractual del proceso.

f) Autorizar y suscribir los contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública;

g) Autorizar prórrogas y suspensión del plazo contractual solicitadas por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, proyectos de resolución que serán elaborados por el Administrador del Contrato, en coordinación con la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Dirección de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria;

h) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,

i) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales, previo informe del administrador del contrato, una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato.”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de tercer párrafo del artículo 3 por el siguiente:

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-396-1300

www.educacion.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR  DEFENDE
IMPULSA
CONSTRUYE

"De igual forma, se DELEGA el ejercicio de las responsabilidades contempladas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Administración Educativa, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultorías y catálogo electrónico, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general, tales como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, siempre que la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00)".

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

"Art. 5.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, a más del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial las siguientes:

- a)** *Las contrataciones de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por el nivel central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y, de forma subsiguiente ejercerá esta facultad la Dirección Administrativa bajo el ámbito de sus atribuciones y con supervisión de la Coordinador/a;*
- b)** *Las contrataciones por catálogo electrónico, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00), siempre que la necesidad sea generada por las Direcciones a su cargo;*
- c)** *Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00); y,*
- d)** *Las contrataciones para la ejecución de obras de los bienes inmuebles bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00), siempre que la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo.*

Para los procesos de ejecución de obra señalados en el literal d) del presente artículo, el/la delegado/a de la Máxima Autoridad, podrá designar como Administrador de Contrato a servidores públicos sin que se considere su grado ocupacional; dicha designación se la realizará de conformidad con la necesidad institucional, experiencia profesional, conocimiento técnico (en caso de requerirlo), carga laboral y volumen de trabajo.

Por excepción, debido a la falta de servidores con el grado ocupacional necesario en la misma dependencia, podrán designarse como administradores de contrato y miembros de las comisiones técnicas, a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos, siempre y cuando sean técnicamente afines a los procesos y tengan la competencia profesional para asumir dicha responsabilidad; designación que se realizará previa autorización del/la Coordinador/a o Subsecretario/a del que dependa administrativamente tal servidor.

En esta designación se hará expresa referencia a la persona y no al cargo. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como administrador del contrato, no podrá intervenir en la etapa precontractual del proceso.

e) *Celebrar los contratos de comodato, donación de bienes muebles e inmuebles, permuta, rectificación de escrituras públicas, compra ventas y suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes para traspaso y/o transferencia de dominio, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, así como suscribir las respectivas escrituras públicas, y realizar los trámites necesarios para su legalización;*

f) *Suscribir todo documento inherente y relacionado con el proceso administrativo de regularización y legalización de los bienes inmuebles a cargo de Planta Central de esta Cartera de Estado, en cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente establecida para el efecto;*

g) *Solicitar dictamen técnico a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP), exclusivamente para el arrendamiento de bienes inmuebles."*

Artículo 4.- Reemplácese el texto del artículo 6 por el siguiente:



“Art.- 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones:

- a) Presidir los órganos o cuerpos colegiados relacionados a su competencia;*
- b) Coordinar, elaborar y supervisar de la proforma presupuestaria del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, así como la remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, previo conocimiento de la máxima autoridad;*
- c) Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo en todos sus niveles, así como las áreas de cultura y deporte, previo conocimiento de la máxima autoridad;*
- d) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los niveles de gestión descentrados de la máxima autoridad;*
- e) Autorizar la asignación a las diferentes autoridades y unidades administrativas de esta Cartera de Estado, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;*
- f) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario; parque automotor; y, equipamiento de la institución;*
- g) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles de Planta Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;*
- h) Ejecutar e implementar el proceso de restructuración del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de las áreas competentes, conforme la normativa legal vigente y la determinación de necesidad institucional;*
- i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a:*
 - 1.- Autorizar y suscribir nombramientos, contratos y adendas del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo del nivel central;*
 - 2.- Autorizar subrogaciones, encargos, cambios administrativos, traslados, traspasos y demás movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;*
 - 3.- Autorizar las renovaciones y prórrogas de contratos, así como la suscripción de las resoluciones por contratación correspondientes al nivel central;*
 - 4.- Autorizar cambios de labor o lugar de trabajo del personal sujeto a Código del Trabajo del nivel central previo cumplimiento del procedimiento determinado para el efecto;*
 - 5.- Aceptar las renuncias del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo del nivel central;*
 - 6.- Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual bajo cualquier modalidad y causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público y/o Código del Trabajo del nivel central como de las autoridades zonales;*
 - 7.- Autorizar la reubicación del personal vinculado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público en el nivel central, sobre la base del procedimiento determinado para el efecto;

8.- Conceder comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin remuneración, al personal de Planta Central sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

9.- Conceder comisiones de servicio y licencias al exterior por estudios regulares de postgrado, con o sin remuneración, al personal de Planta Central sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

10.- Autorizar los permisos para estudios regulares del personal administrativo de Planta Central sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

11.- Suscribir convenios y contratos dentro del ámbito de la formación, la capacitación y las prácticas preprofesionales y/o estudiantiles para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público de Planta Central;

12.- Aprobar todos los planes, programas e instrumentos técnicos relacionados con la gestión del talento humano con sus respectivas actualizaciones y/o reprogramaciones, sobre la base de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa conexa en concordancia con sus atribuciones;

13.- Gestionar ante las dependencias pertinentes los procesos inherentes a creación, supresión, revisión a la clasificación y habilitación de partidas correspondientes al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público conforme lo determina la normativa vigente;

14.- Coordinar y disponer dentro de los concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público de Planta Central conforme lo establecido en la norma técnica correspondiente; integrar los respectivos tribunales;

15.- Solicitar la calificación de régimen laboral ante el Ministerio del Trabajo;

16.- Autorizar los informes elaborados por la UATH de Planta Central y sus recomendaciones respecto al presunto cometimiento de faltas leves del personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, previo a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

17.- Suscribir los actos administrativos relacionados a faltas leves del personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo de Planta Central;

18.- Aprobar el Reglamento de Higiene y Seguridad de Planta Central;

19.- Aprobar planes y programas de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social a nivel central;

20.- Coordinar, supervisar y gestionar los procesos de jubilación de conformidad con la normativa vigente;

21.- Cumplir y hacer cumplir la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de Planta Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y,

22.- Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.

j) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley de Deporte, Educación Física y Recreación; y, sus Reglamentos Generales, respecto expresamente a lo siguiente: Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación del personal docente de conformidad con la normativa vigente; y,

k) Aprobar el Plan Anual de Contratación, así como las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y suscribir las resoluciones para el efecto.”

Artículo 5.- Elimíñese la Disposición Transitoria Única.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman exclusivamente los artículos determinados de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo previsto en el resto de las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica se encargará de la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA